



CORNARE	Número de Expediente: 056150630758
NÚMERO RADICADO:	131-1041-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 12/09/2018	Hora: 14:18:08.83... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0661 del 04 de julio de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados, presentado por la señora **OLGA LUCIA ALVAREZ BENJUMEA** identificada con cedula de ciudadanía número 21.393.590, en calidad de propietaria y autorizada la señora **MARGARITA EUGENIA ALVAREZ BENJUMEA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 32.517.843, en beneficio del predio con FMI No 020-36938, Parcelación Los Pinos Parcela # 10, ubicado en la vereda Chupadero en el Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de agosto de 2018, generándose el informe técnico 131-1734 del 31 de agosto de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES

El 17 de agosto de 2018 se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *Para llegar al predio de interés se inicia el recorrido en la glorieta de Belén sobre la Autopista Medellín - Bogotá, se siguen 4km en dirección hacia Los Pinos hasta llegar a la entrada del predio de interés, sobre el lado izquierdo de la vía, cuya localización está dada por las coordenadas -75°21'0.3"N 6°12'16.23"W Z: 2250 msnm (WGS84-GPS).*

3.2. *En el predio no se desarrollan actividades económicas, es una finca campestre, solo se tiene una vivienda principal y de mayordomo. La cobertura vegetal predominante es prados y jardines seguido de regeneración de especies forestales exóticas de carácter semi-aislado. Presenta una topografía de colinas bajas con pendientes moderadas a altas. Presenta una corriente hídrica de primer orden.*

Los árboles objeto de la solicitud pertenecen a dos especies forestales exóticas (Cupressus lusitánica, y Pinnus patula) distribuidas hacia el norte del predio.

Los árboles son especímenes adultos en el limite superior de su ciclo de vida, con malformaciones de crecimiento, distribuidos de forma semi-aislada (no existe un número significativo y no están lo suficiente mente agrupados como para formar una plantación), producto de una regeneración natural in-situ, presentan inclinaciones significativas desde la base del fuste principal, raíces expuestas y pérdida de anclaje radicular (ya se han presentado volcamientos). Debido a su avanzada edad y ausencia de mantenimiento silvicultural, también presentan deficientes condiciones fitosanitarias por muerte de tejidos a nivel de follaje y fustes.

Existen nueve (9) árboles en zona de linderos, los cuales también presentan condiciones fisiológicas y dasométricas negativas, sin embargo la interesada no cuenta con la autorización del propietario del predio vecino para su intervención.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

En mixtura con los árboles objeto de aprovechamiento, existe una regeneración natural de especies nativas (Siete cueros, Chagualo, Niguito), las cuales se encuentran en estados juveniles y han aprovechado la sombra de las especies exóticas que están muriendo para su desarrollo primario. Teniendo en cuenta esto, la interesada manifestó que luego de realizar el aprovechamiento, la intención es favorecer la regeneración de estas especies forestales nativas con el fin de formar una cobertura boscosa natural. Por lo descrito es muy factible la recuperación de la zona si se retiran las especies forestales exóticas.

3.3. El aprovechamiento forestal se requiere por motivo de riesgo, toda vez que, por las características ya descritas existe la posibilidad de eventos de volcamiento súbito.

Por tratarse de especies forestales exóticas altamente competitivas, dominantes, que inciden en una baja riqueza de especies endémicas, éstas carecen de relevancia ecológica para la zona y no se encuentran bajo ningún tipo de veda a nivel regional, nacional o CITES.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser movilizadada fuera del predio para su dimensionamiento y/o disposición final.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Al revisar las restricciones ambientales del predio identificado con FMI No. 020-36938, se tiene que cuenca con un área total de 6434m², se encuentra dentro de la zonificación del POMCA del Río Negro (Aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296-2017) y con respecto a este POMCA presenta las siguientes restricciones:

- 4911,25 m² en zona de Uso Múltiple - Áreas de recuperación para el uso múltiple: Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo a su aptitud.
- 0,411 m² en zona de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas: Estas áreas están destinadas a la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales.
- 1522,42 m² en zona de Protección y Conservación Ambiental - Áreas De Restauración Ecológica. Esta zona debe ser destinada a actividades de protección, conservación y restauración ecológica.

Los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran precisamente en la zona de Protección y Conservación Ambiental, donde la interesada proyecta realizar actividades encaminadas a la recuperación del bosque natural, por lo tanto es factible su aprovechamiento por medio del sistema de tala a ras del suelo.

3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.6. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	Exótico	20	0,28	29	18,75	25,00	Tala
Pinnaceae	Pinus patula	Pino	Exótico	18	0,22	4	1,19	1,64	Tala
Total =						33	19,94	26,64	

3.7. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados establecidos en el predio identificado con FMI 020-36938, ubicado en la vereda Los Pinos del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	Exótico	29	18,75	25,00	Tala
Pinnaceae	Pinus patula	Pino	Exótico	4	1,19	1,64	Tala
Total =				33	19,94	26,64	

4.2 NA

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la **Tabla 1**, localizados en el predio identificado con FMI 020-36938, ubicado en la vereda Los Pinos del Municipio de Rionegro, **pueden ser intervenidos por motivo de riesgo por medio del sistema de tala a ras del suelo**, ya que son árboles adultos en el límite superior de su ciclo de vida, con deficientes condiciones fitosanitarias, carecen de relevancia ecológica para la zona y presentan riesgo de volcamiento por su inclinación significativa y pérdida de anclaje radicular.

4.4 La información entregada por la señora OLGA LUCIA ALVAREZ BENJUMEA identificada con C.C. 21.393.590, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

4.5 NA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despácho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de treinta y tres (33) de "las especies Ciprés y Pino por motivo de riesgo por medio del sistema de tala a raíz del suelo, ya que son árboles adultos en el límite superior de su ciclo de vida, con deficientes condiciones fitosanitarias, carecen de relevancia ecológica para la zona y presentan riesgo de volcamiento por su inclinación significativa y pérdida de anclaje radicular.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a las señoras **OLGA LUCIA ALVAREZ BENJUMEA** y **MARGARITA EUGENIA ALVAREZ BENJUMEA**, identificadas con cedula de ciudadanía números 21.393.590 y 32.517.843 respectivamente, en beneficio del predio con FMI No 020-36938, Parcelación Los Pinos Parcela # 10, ubicado en la vereda Chupadero en el Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas $-75^{\circ}21'1,1''N$ $6^{\circ}12'19,73''W$ Z: 2125 msnm (WGS84-GPS):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Origen natural	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	Exótico	29	18,75	25,00	Tala
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	Exótico	4	1,19	1,64	Tala
Total =				33	19,94	26,64	

Parágrafo 1º. Se informa a la parte interesada, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a las señoras **OLGA LUCIA ALVAREZ BENJUMEA** y **MARGARITA EUGENIA ALVAREZ BENJUMEA**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para La compensación se realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar $33 \times 3 = 99$ individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ **1.543.905** (\$15.595 x 99 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA); deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a las señoras **OLGA LUCIA ALVAREZ BENJUMEA** y **MARGARITA EUGENIA ALVAREZ BENJUMEA**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociados las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRAD OS	MINUTO S	SEGUND OS	GRAD OS	MINUTO S	SEGUND OS	
Árboles objeto de tala	-75	21	1,27	6	12	19,84	2125

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.

5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.

7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

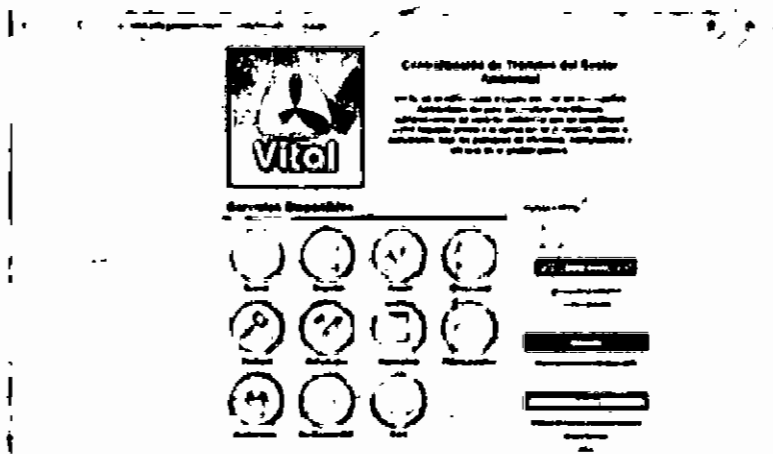
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser transportado.

De conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Registrarse en la página web de VITAL <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>.
2. Iniciar el registro e ingresar sus datos personales. A continuación se muestra un ejemplo de la página y donde se debe iniciar el registro:



1. Una vez se realice el registro deberá informar a Cornare, comunicándose al teléfono 546 1616, extensión 413.
2. Posteriormente deberá ingresar a VITAL con el usuario y contraseña asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario deberá cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico ingresado al inicio.
3. Con el respectivo registro deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás, con la información de su usuario, nueva contraseña e identificación del titular del permiso, para la respectiva activación del usuario y la posterior expedición del salvoconducto.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a las señoras **OLGA LUCIA ALVAREZ BENJUMEA** y **MARGARITA EUGENIA ALVAREZ BENJUMEA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 056150630756

Proyectó: Estefany Cifuentes
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 10/09/2018